



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ASESORIA JURIDICA



Federación Navarra de Fútbol  
AM238-2016/2017

Las Rozas de Madrid, 4 de mayo de 2017

Muy Sra. Nuestra:

Acusamos recibo de su atento escrito por el que nos plantea la posibilidad de que el CD Iruña, adscrito a Tercera División pueda participar en la Fase de Ascenso a Segunda División "B", donde milita el CA Osasuna "B", con el que mantiene una relación de filialidad.

Para dar respuesta a la referida consulta, es menester, en primer lugar, acudir al artículo 108 del Reglamento General de la RFEF que establece que solo podrá haber un equipo del mismo club o un filial en cada división, ello de la siguiente manera:

**Artículo 108. Disposición General.**

1. Los clubes pueden tener filiales o equipos dependientes en todas las divisiones o categorías inferiores a la que estén inscritos, si bien limitándose este derecho a sólo uno en cada una de aquéllas, de manera que en cada división solo podrá haber un equipo del mismo club o un filial de este.

Por otro lado, la Circular de la RFEF nº 2, reguladora de la organización y desarrollo de las competiciones, establece en el punto 3 de la letra D), referida a Tercera División, que:

3.- Los cuatro primeros clubs clasificados en cada grupo, esto es, setenta y dos, participarán en la segunda fase.

Ahora bien, si entre los clasificados en los puestos que otorgan el derecho a participar en la segunda fase hubiera clubs que, por su condición de filiales o dependientes, no pudieran optar al ascenso, se estará a lo dispuesto en el punto 2 de la anterior letra C).

Por su parte, el punto 2.3 de la letra C) (Segunda División "B") a que se refiere el apartado anterior, dispone lo siguiente:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ASESORIA JURIDICA

3. Los cuatro primeros clasificados de cada uno de los grupos participarán en la segunda fase de la competición, salvo que por su condición de filiales o dependientes no pudieran optar al ascenso, ocupando su plaza el inmediatamente mejor clasificado, pero ello en el bien entendido de que, si por la disparidad de calendario, no pudiera conocerse el puesto que en la clasificación definitiva ocuparán los patrocinadores o principales, intervendrán en la repetida segunda fase los filiales o dependientes, si bien con expresa significación de que tal participación nunca podrá implicar su ascenso en el supuesto de que se consumara la incompatibilidad con su patrocinador o principal.

A tenor de lo anterior, y dado que no existe la disparidad de calendario entre las competiciones de segunda División "B" y Tercera División a que alude el párrafo anterior, entiende esta Asesoría Jurídica que el CD Iruña no podría participar en la Fase de Ascenso a Segunda División "B", toda vez que mantiene una relación de filialidad con el CA Osasuna "B", adscrito a esa categoría.

Lo aquí manifestado no resulta opinión vinculante ni prejuzga la cuestión que pudiera someterse al órgano competente.

Reciba un cordial saludo.

Kepa Larumbe Beain  
Director Asesoría Jurídica

Álvaro de Miguel Casanueva  
Abogado Asesoría Jurídica